

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código	P-PDP-SSO-001
		Revisión	00
	CARTA ORGANISMOS FISCALIZADORES	Fecha	Septiembre 2021
		Página 1 de 1	

27 de septiembre del 2021

PARA: Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

DE: Sr: Marcelo Piccardo Lemus
Gerente General Constructora PDP Spa

Presente:

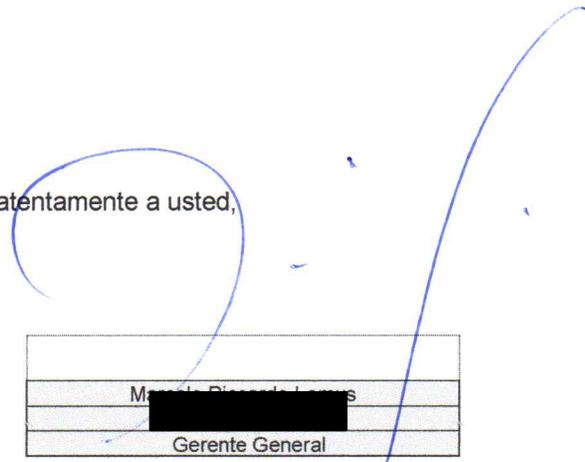
Ref: No recibo de carta certificada formulación
de cargos Edificio New Center, RES. EX.
N° 1/ ROL D-188-2021

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente informamos a ustedes, que la carta certificada indicada en la referencia de esta carta, no fue recibida por parte nuestra. De acuerdo a lo revisado, fue enviada a Calle Jaime Repullo n°3545 de la ciudad de Talcahuano donde no tenemos oficinas ni obras. De hecho, nos enteramos de la formulación de cargos a través de una Consultora que nos ofreció su asesoría para el trámite. Al revisar y hacer seguimiento en correos chile con el siguiente numero 1176326647119, se puede evidenciar que la carta no fue recibida y para dar más transparencia a la misma situación, adjuntamos a esta carta la escritura de transformación de la Sociedad donde se especifica la dirección de la empresa.

Por último, quisiéramos solicitar que nos envíen la carta certificada a la dirección de la oficina central de la Constructora, ubicada en Cautiverio Feliz n°1245, Concepción.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




Gerente General



Ramón García Carrasco

Abogado • Notario Público

Agrupación Comunas Jurisdicción Juzgados de Letras Concepción

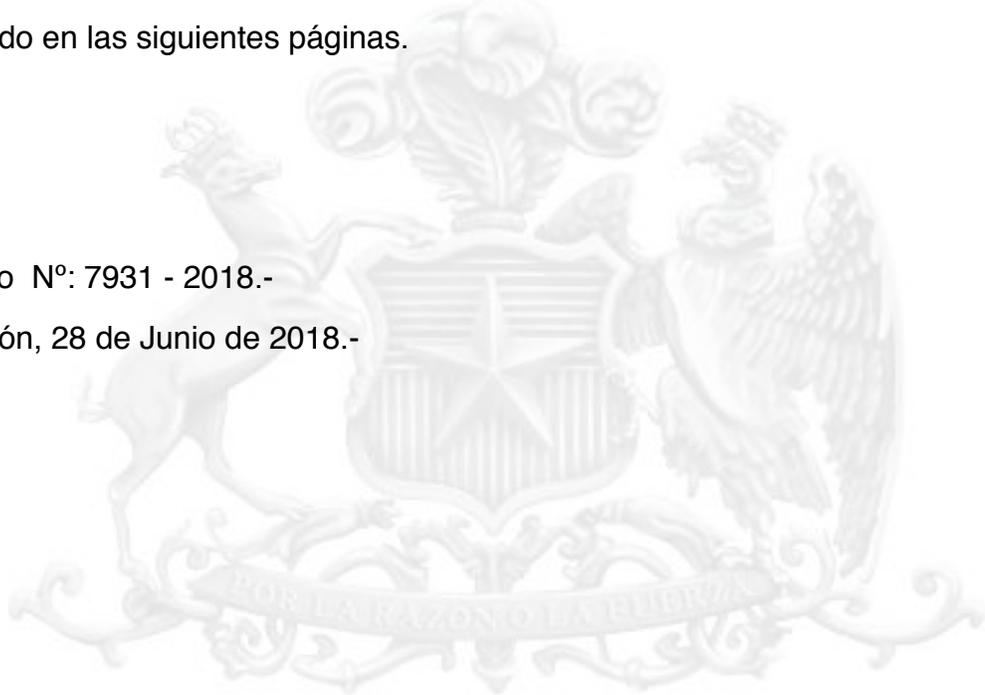


Concepción Ramon Octavio García Carrasco

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE CONSTRUCTORA PDP LIMITADA AHORA CONSTRUCTORA PDP SPA otorgado el 26 de Junio de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 7931 - 2018.-

Concepción, 28 de Junio de 2018.-



N° Certificado: 123456823393.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456823393.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71rogarc&ndoc=123456823393> .-

CUR N°: F478-123456823393.-



Cert N° 123456823393
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 7.931-2018.-

cs/2018/jorgeenriquez/piccardo/OT.294578

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

CONSTRUCTORA PDP LIMITADA

-AHORA-

CONSTRUCTORA PDP SpA

En Concepción, República de Chile, a veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, ante mí, **RAMON GARCIA CARRASCO**, Abogado, Notario Público Titular de Concepción, con domicilio en calle Rengo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad, comparecen: don **MARCELO ALEJANDRO PICCARDO LEMUS**, quien declara ser chileno, constructor civil, casado, separado totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliado en Concepción, calle Cautiverio Feliz [redacted] doña **VIRGINIA DEL PINO COSSE**, quien declara ser argentina, empresaria, casada con el anterior, separada totalmente de bienes, según se acreditará, de su mismo domicilio, cédula identidad extranjero: [redacted] [redacted] mbos comparecientes mayores de edad, quienes, habiendo





Cert N° 123456823993
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 acreditado su identidad con la exhibición de sus respectivas cédulas, exponen:
2 UNO.- Por escritura pública otorgada con fecha veintiuno de febrero del año dos mil
3 doce, en la Notaría de Concepción de don Ramón García Carrasco, se constituyó la
4 sociedad CONSTRUCTORA PDP LIMITADA, que gira amparada bajo el Rol Unico
5 Tributario número [REDACTED]
6 [REDACTED] extracto correspondiente apareció publicado
7 en el Diario Oficial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce y se inscribió en el
8 Registro de Comercio de Concepción, del año dos mil doce, a fojas cuatrocientas
9 veintiuna vuelta, bajo el número trescientos noventa y siete.- El capital social
10 estatutario es de cuarenta millones de pesos.- DOS.- Por el presente acto, los
11 comparecientes vienen en modificar los estatutos sociales, a objeto de reflejar el
12 pago del capital social comprometido, ascendente a la suma de cuarenta millones
13 de pesos, que los socios han aportado y aportan de la siguiente manera: UNO) el
14 socio don Marcelo Piccardo Lemus aporta la suma de treinta y seis millones de
15 pesos, cantidad que completa: a) con la suma de seiscientos mil pesos, que fueron
16 enterados en caja social, de contado y en dinero efectivo, al momento de
17 constituirse la sociedad; b) con la suma de treinta millones seiscientos noventa y
18 tres mil setenta y siete pesos, enterados en caja social, de contado y en dinero
19 efectivo, en el mes de diciembre de dos mil dieciséis; y c) con la suma de cuatro
20 millones setecientos seis mil novecientos veintitrés pesos, enterados en caja social,
21 de contado y en dinero efectivo, en el mes de junio de dos mil diecisiete.- DOS) La
22 socia doña Virginia Del Pino Cosse aporta la suma de cuatro millones de pesos,
23 cantidad que completa: a) con la suma de cuatrocientos mil pesos, que fueron
24 enterados en caja social, de contado y en dinero efectivo, al momento de
25 constituirse la sociedad; y b) con la suma de tres millones seiscientos mil pesos,
26 enterados en caja social, de contado y en dinero efectivo, en el mes de diciembre
27 de dos mil dieciséis.- Y, transformándola en una sociedad por acciones que se
28 regirá por las disposiciones de la Ley número veinte mil ciento noventa, sobre
29 Mercado de Capitales, y los estatutos siguientes: TITULO PRELIMINAR.-
30 Constituyese una Sociedad por Acciones, de acuerdo con la Ley número veinte mil



Ramón García Carrasco

Abogado • Notario Público

Rengo 444
Teléfono 56-41 244 36 00 • 56-41 244 36 27
e-mail: Infor@notariagarcia.cl

www.notariagarcia.cl



AGRUPACIÓN COMUNAS JURISDICCIÓN JUZGADOS DE LETRAS CONCEPCIÓN

NOTARÍA CERTIFICADA NORMA ISO 9001 - 2015



Cert N° 123456823393
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 ciento noventa, sobre Mercado de Capitales, que se registrá por los siguientes
 2 estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones contenidas en dicha ley,
 3 por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre
 4 Sociedades Anónimas, sus modificaciones y su Reglamento, y supletoriamente,
 5 además por el Código de Comercio y el Código Civil. **TITULO PRIMERO.** Del
 6 nombre, objeto, domicilio y duración. **ARTICULO PRIMERO.** El nombre de la
 7 sociedad es CONSTRUCTORA PDP SpA, pudiendo actuar ante cualquier persona,
 8 Bancos, Instituciones Financieras, Servicio de Impuestos Internos, organismos
 9 laborales y de previsión, con el nombre de fantasía PDP SpA, el que obligará a la
 10 sociedad de la misma manera como si actuara con su nombre completo.-
 11 **ARTICULO SEGUNDO.** El objeto de la sociedad será: el estudio y ejecución de
 12 toda clase de proyectos y obras de ingeniería y construcción, obras civiles, loteos,
 13 urbanizaciones y edificaciones, pudiendo actuar como contratista o subcontratista;
 14 la compra, venta y arrendamiento de toda clase de materiales, equipos y
 15 maquinaria para la construcción; la construcción, compra, venta, arrendamiento y
 16 explotación de toda clase de bienes raíces; y toda actividad complementaria de lo
 17 anterior que se acuerde. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todos los
 18 actos, contratos y negociaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social,
 19 cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstos y sin que sea necesario acreditar
 20 a terceros la finalidad precisa de esas operaciones. **ARTICULO TERCERO.** El
 21 domicilio de la sociedad será la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las oficinas,
 22 agencias, sucursales o representaciones que puedan establecerse en el resto del
 23 país o en el extranjero. **ARTICULO CUARTO.** La duración de la sociedad será
 24 indefinida. **TITULO SEGUNDO.** Del capital social, acciones y accionistas.
 25 **ARTICULO QUINTO.** El capital social es la suma de cuarenta millones de pesos,
 26 dividido en cuarenta mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal.
 27 **ARTICULO SEXTO.** Serán accionistas de la sociedad quienes aparezcan inscritos
 28 como tales en el respectivo Registro de Accionistas. Los accionistas sólo serán
 29 responsables hasta el monto de su aporte a la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.** La
 30 suscripción y la transferencia de acciones, se llevará a cabo de acuerdo con las





Cert N° 123456823993
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 disposiciones del Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre
2 Sociedades Anónimas. La sociedad estará obligada a inscribir los traspasos que se
3 le presenten, previa acreditación que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las
4 leyes y reglamentos correspondientes. **ARTICULO OCTAVO.** En caso de muerte
5 de un accionista, las acciones de que era titular se inscribirán a nombre de sus
6 herederos, previa acreditación de su condición de tales. Si, como consecuencia de
7 lo anterior o por otra causa, una o más acciones pasaren a pertenecer a varias
8 personas, los comuneros estarán obligados a designar un representante común,
9 para todos los efectos de ejercer sus derechos como accionistas ante la sociedad.
10 **TITULO TERCERO.** De la Administración. **ARTICULO NOVENO.** La
11 representación y administración de la sociedad y el uso de la razón social
12 pertenecerán exclusivamente a don Marcelo Alejandro Piccardo Lemus, quien
13 deberá actuar anteponiendo su firma a la razón social y tendrá en tal caso las más
14 amplias facultades, aún la de autocontratar, pudiendo obligar a la sociedad en toda
15 clase de actos y contratos, y en especial, los siguientes: comprar y vender toda
16 clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre
17 productos, materias primas o bienes inmateriales; comprar, vender, ceder,
18 permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o raíces,
19 materiales o inmateriales, acciones, bonos y valores mobiliarios, firmando los
20 traspasos; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier concepto;
21 firmar recibos y otorgar cancelaciones; celebrar contratos de trabajo, de promesa,
22 de seguro, de flete, de confección de obra material, de prestación de servicios, de
23 mutuo, de depósito, de préstamo, de leasing y cualquiera otro en general; renunciar
24 a las acciones resolutorias derivadas de los contratos; transigir y comprometer,
25 pactar indivisión; retirar cartas y objetos certificados y ordinarios, giros postales y
26 telegráficos y percibir su valor; constituir, aceptar, posponer y alzar hipotecas,
27 usufructos, servidumbres y otros derechos reales; dar y tomar en prenda civil,
28 mercantil, industrial, agraria, sin desplazamiento y toda otro tipo de prenda toda
29 clase de bienes muebles, acciones, bonos, valores mobiliarios, créditos, warrants,
30 cuentas especiales, etcétera; constituir, aceptar y alzar fianzas, deudas solidarias,



Ramón García Carrasco

Abogado • Notario Público

Rengo 444
Teléfono 56-41 244 36 00 • 56-41 244 36 27
e-mail: Infor@notariagarcia.cl

www.notariagarcia.cl



AGRUPACIÓN COMUNAS JURISDICCIÓN JUZGADOS DE LETRAS CONCEPCIÓN

NOTARIA CERTIFICADA NORMA ISO 9001 - 2015



Cert N° 123456823393
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 fianzas solidarias y otras formas de garantía, afianzar constituyendo a la sociedad
2 en codeudora solidaria; instituir y aceptar cesiones; celebrar contratos de cuentas de
3 ahorro a la vista o a plazo y girar y operar en ellas; celebrar contratos de cuentas
4 corrientes con particulares, instituciones bancarias y financieras, nacionales y
5 extranjeras, públicas y privadas y Banco del Estado de Chile, de depósito y de
6 crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar cuentas especiales; contratar créditos
7 en cuenta corriente y toda clase de préstamos, mutuos, avances con letras,
8 sobregiros, pagarés, etcétera; reconocer y rechazar saldos en cuenta corriente;
9 autorizar cargos en cuenta corriente; autorizar traspasos entre cuentas corrientes;
10 retirar talonarios de cheques; firmar, girar, suscribir, afianzar, avalar, aceptar,
11 endosar, cobrar, pagar, protestar, promogar, revalidar, reaceptar, descontar y
12 cancelar letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos
13 y efectos de comercio, sin restricción alguna, en dominio, para depositar, en
14 cobranza y garantía; dar órdenes de no pago; contratar y operar tarjetas de crédito;
15 contratar y operar tarjetas magnetizadas para cajeros automáticos; dar y tomar
16 dinero a interés y contratar toda clase de préstamos, con o sin garantía; tomar,
17 firmar, contratar y cancelar boletas de garantía; firmar, afianzar, avalar, suscribir y
18 tomar mutuos, pagarés y toda clase de documentos y efectos de comercio para
19 tomar boletas de garantía; tomar y retirar depósitos a plazo, a la vista o
20 condicionales; operar en el mercado de capitales; suscribir warrants; formar,
21 modificar, transformar, fusionar, disolver y liquidar comunidades y sociedad de
22 cualquier clase; representarla con voz y voto en toda clase de empresas,
23 comunidades o sociedades en las cuales tenga interés, representación o parte;
24 cobrar dividendos y percibir su valor; depositar y retirar valores en custodia y en
25 garantía; contratar y usar cajas de seguridad; representarla en todo lo relacionado
26 con operaciones de comercio exterior, importaciones, exportaciones, compraventa
27 de divisas; presentar solicitudes y toda clase de documentos al Banco Central de
28 Chile; tramitar informes, registros y anexas de importación y exportación; abrir
29 acreditivos en moneda extranjera y créditos documentarios; cancelar recibos de
30 importación y exportación en garantía; retirar documentos de importación o





Cert N° 123456823993
Verifique validez en
<http://www.fcojss.cl>



1 exportación, facturas, letras, conocimientos, etcétera; endosar y retirar documentos
2 de embarque y otros relacionados con el comercio exterior; intervenir en el
3 desaduanamiento de toda clase de bienes; dar instrucciones y poderes en todo lo
4 relacionado con cartas de crédito y cobranzas extranjeras; hacer declaraciones
5 juradas sobre materias relacionadas con el comercio exterior o la compraventa de
6 divisas; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior;
7 representarla ante las oficinas y autoridades públicas, Servicio de Impuestos
8 Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República,
9 Dirección del Trabajo, Municipalidades, Aduana, etcétera; así, en general, efectuar a
10 nombre de la sociedad todas las gestiones, actos o contratos necesarios o
11 convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, modificarlos y
12 ponerles término; representar a la sociedad en toda clase de juicios y asuntos no
13 contenciosos, ante cualquier Tribunal, como demandante o demandada,
14 querellante o querellada o como tercerista o interesada, pudiendo ejercer todas las
15 facultades contenidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,
16 incluso las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la
17 demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir,
18 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y
19 percibir, delegar en todo o en parte el uso de la razón social y conferir mandatos
20 generales y especiales, con administración de bienes o sin ella, con disposición de
21 bienes o sin ella, y con todas o algunas de las facultades aquí señaladas, revocarlos
22 y renovarlos a su arbitrio.- En caso de fallecimiento del administrador, la
23 representación y administración de la sociedad y el uso de la razón social pasaran a
24 doña Virginia Del Pino Cosse, con todas las facultades contenidas en los estatutos
25 sociales.- **TITULO CUARTO.** De las Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO**
26 **DECIMO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las
27 primeras se celebrarán una vez al año, antes del treinta de abril de cada año y las
28 segundas cuando lo acuerden ambos administradores o un número de accionistas
29 que representen a lo menos un veinte por ciento de las acciones emitidas.
30 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La citación a Junta de Accionistas se efectuará



Ramón García Carrasco

Abogado • Notario Público

Rengo 444
Teléfono 56-41 244 36 00 • 56-41 244 36 27
e-mail: infor@notariagarcia.cl

www.notariagarcia.cl



AGRUPACIÓN COMUNAS JURISDICCIÓN JUZGADOS DE LETRAS CONCEPCIÓN

NOTARÍA CERTIFICADA NORMA ISO 9001 - 2015



Cert N° 123456823393
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 por medio de correo electrónico o carta certificada al domicilio de cada accionista.

2 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Podrán participar en las Juntas con derecho a

3 voz y voto los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas con

4 cinco días de anticipación al día de celebración de la respectiva Junta. El accionista

5 que no pudiere o no deseara asistir podrá hacerse representar mediante un

6 mandato escrito, por otro accionista o por un tercero. **ARTICULO DECIMO**

7 **TERCERO.** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias podrán adoptarse los

8 acuerdos que por ley le corresponden. Con la asistencia de todos los accionistas,

9 podrán celebrarse juntas ordinarias o extraordinarias sin cumplir requisito alguno y

10 adoptarse cualquier acuerdo. **TITULO QUINTO.** Del Balance y Distribución de

11 Utilidades. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La sociedad practicará balances al

12 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Junta

13 de Accionistas determinará la destinación de las utilidades y su distribución total o

14 parcial entre los accionistas. **TITULO SEXTO.** De la Disolución y Liquidación.

15 **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La sociedad se disolverá cuando ocurra una causal

16 legal de disolución. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una

17 comisión liquidadora formada por tres personas designadas por la Junta, la cual le

18 fijará su remuneración. **TITULO SEPTIMO.** Arbitraje. **ARTICULO DECIMO**

19 **SEPTIMO.** Cualquier dificultad o controversia que se presente entre los accionistas,

20 sea durante la vigencia de la sociedad, por interpretación del pacto social, a su

21 disolución y/o liquidación, incluso la que pueda versar sobre la validez de este

22 contrato, sin excepción alguna, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien

23 conocerá del asunto en única instancia, sin forma de juicio y en contra de sus

24 resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro arbitrador tendrá facultades

25 para disolver anticipadamente la sociedad en casos graves y liquidar en ese evento

26 las operaciones sociales en desacuerdo de las partes. Se designa en tal carácter a

27 don Jorge Enríquez Alborno, y si éste no pudiere o no quisiere desempeñar el

28 cargo, el nombramiento de quien deba servir el cargo lo hará la Justicia Ordinaria,

29 pero en tal caso el árbitro será de derecho. **ARTICULO TRANSITORIO.** El capital

30 de la sociedad de cuarenta millones de pesos, dividido en cuarenta mil acciones



1 nominativas, sin valor nominal, de una sola serie, queda íntegramente suscrito de la
2 siguiente forma: don Marcelo Alejandro Piccardo Lemus suscribe treinta y seis mil
3 acciones por un valor de mil pesos cada una, que paga con cargo a sus derechos
4 en la sociedad que por este acto se transforma; doña Virginia Del Pino Cosse
5 suscribe cuatro mil acciones por un valor de mil pesos cada una, que paga con
6 cargo a sus derechos en la sociedad que por este acto se transforma.- **TRES.**-
7 Siendo actualmente los comparecientes los únicos socios de la sociedad, por el
8 presente acto vienen en declarar su acuerdo unánime en el sentido de optar para la
9 referida sociedad por el Régimen de Renta Efectiva según Contabilidad Completa,
10 con Imputación Total del Crédito por Impuesto de Primera Categoría en los
11 Impuestos Finales, o Régimen de Renta Atribuida, también denominado Régimen
12 de la letra A) del artículo catorce de la Ley de Impuesto a la Renta.- **CUATRO.**- Las
13 partes facultan expresa e irrevocablemente al redactor de la presente escritura,
14 individualizado al final de ella, para otorgar y suscribir todas las escrituras
15 aclaratorias, rectificatorias o complementarias que fueren necesarias o
16 convenientes para el perfeccionamiento de la presente modificación de sociedad y
17 para otorgar todas las escrituras que fueren necesarias para el saneamiento de la
18 sociedad y sus futuras modificaciones, de conformidad a las normas de la Ley
19 número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve.- **CINCO.**- La separación total
20 de bienes de los comparecientes consta del Certificado de Matrimonio extendido
21 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que he tenido a la vista y en este
22 acto devuelvo a los interesados.- **SEIS.**- Se faculta al portador de copia autorizada
23 de la presente escritura o su extracto, para requerir y firmar todas las publicaciones,
24 inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes y para realizar todas las
25 gestiones que fueren necesarias para la legalización de la presente modificación de
26 sociedad.- Se deja constancia que el borrador de la presente escritura y fotocopia
27 de las cédulas de identidad de los comparecientes se agregarán al final del
28 presente Registro bajo el mismo número de repertorio de esta escritura.- La
29 presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por don Jorge
30 Enríquez Albormoz, recibida vía correo electrónico enriquez.albormoz@gmail.com.-



Cert N° 123456823993
Verifique validez en
<http://www.fcojse.cl>





Ramón García Carrasco

Abogado • Notario Público
CONCEPCIÓN

Rengo 444
Teléfono 56-41 244 36 00 • 56-41 244 36 27
e-mail: infor@notariagarcia.cl

www.notariagarcia.cl



NOTARÍA CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 - 2015



Cert N° 123456823393
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 En comprobante, y previa lectura, firman los comparecientes.- Doy fe. -

2 **REPERTORIO**



3
4
5



6 FIRMA IMPRESIÓN DIGITO PULGAR

7
8
9 NOMBRE: *Marcell Piccavola Lemus*

10 C.I.

11
12
13
14



15 FIRMA IMPRESIÓN DIGITO PULGAR

16 NOMBRE: *Virginia Del Pino*

17 C.I. N°:



30



Cert N° 123456823993
Verifique validez en
<http://www.fojis.cl>



INUTILIZADO
CONFORME ART 404 INC 3 C.O.T.



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

FECHA EMISIÓN 06/07/2018

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CAUTIVERIO FELIZ 1245 CONJ. PAICAVI BRASIL
CONCEPCION

USUARIO CÉDULA
MARCELO ALEJANDRO PICCARDO
LEMUS

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

